



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

Juntos haremos un mejor Distrito.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0033-2023-A-MDBA

Buenos Aires, 25 de enero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES

VISTO:

La Resolución N° 0455-2022-MDBA del 14 de diciembre del 2022, Informe N° 040-2023-MDBA-GPP del 19 de enero del 2023 sobre Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2022-MDBA-CS-1 para la ejecución de la obra "**RECUPERACIÓN POR DESASTRES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIRO ALEGRÍA EN LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA**" CUI N° 2529115, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad, así como su máxima autoridad administrativa, por consiguiente estas facultades a ejercer son actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 en su Artículo 4º del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Informe de IVN N° 141-2022/OSCE-DGR, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Directora de Gestión de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emite el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2022- MDBA-CS-1 "Recuperación por desastres del servicio de educación secundaria en la Institución Educativa Ciró Alegría en la Localidad de Buenos Aires, Provincia de Morropón - Departamento de Piura" CUI N° 2529115.

Que, en el referido informe se concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales.



1

Recibido
25/01/23
Gerencia A

Recibido
25/01/2023
my

Recibido
ESTUDOR.
25/01/23
Dany



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

Que precisa también que el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "... la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)". En ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificados por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Que, en este marco y conforme al pronunciamiento vertido por el OSCE como consecuencia de la Elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2022-MDBA-CS-1 **"RECUPERACIÓN POR DESASTRES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIRO ALEGRÍA EN LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2529115, mediante la Resolución N° 0455-2022-MDBA del 14 de diciembre del 2022 SE RESOLVIO: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2022-MDBA-CS-1 "Recuperación por desastres del servicio de educación secundaria en la Institución Educativa Ciro Alegría en la Localidad de Buenos Aires, Provincia de Morropón - Departamento de Piura" CUI N° 2529115; debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las observaciones detalladas por el OSCE en su pronunciamiento contenido en el Informe IVN N° 141-2020/OSCE-DGR, tal y como se ha indicado en el citado informe. ARTÍCULO

2

(073) 48 03 66

200402munibuenosairesaltopiura@gmail.com

Av. Grau N° 576
Buenos Aires - Alto Piura

Municipalidad Distrital





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

Juntos haremos un mejor Distrito.

SEGUNDO: Se REMITA la presente a la secretaria técnica a fin de que se determine el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a las unidades orgánicas el contenido de la presente para su fiel cumplimiento, así como notificar a través del SEACE.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitió el Informe N° 040-2023-MDBA-GPP con fecha 19 de enero del 2023 donde da cuenta que en relación a lo dispuesto por el D.S N°224-2022-EF mediante el cual se autorizó la transferencia de partida a favor de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires por el monto de S/ 2'876,163.00 soles, monto con el cual se convocó el procedimiento de selección en mención, este fue revertido al tesoro público, por lo cual a la fecha dicha convocatoria carece de presupuesto, en consecuencia recomienda sea cancelada o dejado sin efecto la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2022-MDBA-CS-1 **"RECUPERACIÓN POR DESASTRES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIRO ALEGRÍA EN LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2529115.

Que, el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 ha señalado en cuanto a la Cancelación del proceso lo siguiente. **30.1** La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. **30.2** La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, asimismo el Reglamento de las Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF en su Artículo 67° respecto a la Cancelación del procedimiento de selección ha señalado 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. **67.2.** La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. **67.3.** El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Que, en tal sentido es evidente que la reversión del monto transferido por D.S N°224-2022-EF mediante el cual se autorizó la transferencia de partida a favor de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires implica que tanto la ejecución como la

3





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

*Juntos haremos un
mejor Distrito.*

supervisión de la Obra **RECUPERACION POR DESASTRES DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIRO ALEGRIA, EN LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA con CUI 2529115** ha quedado desfinanciada, es decir no se cuenta con suma de dinero para continuar por lo que al no contarse con presupuesto ni posibilidad de cobertura, debe cancelarse el procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2022-MDBA-CS-1 "**RECUPERACIÓN POR DESASTRES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIRO ALEGRÍA EN LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA**" CUI N° 2529115, sin perjuicio de la responsabilidad emergente al haberse permitido la pérdida de su fuente de financiamiento.

En mérito a lo señalado y, contando con la visación de Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Gerencia de Servicios Técnicos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, en uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2022-MDBA-CS-1 "**RECUPERACIÓN POR DESASTRES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIRO ALEGRÍA EN LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA**" CUI N° 2529115 convocada por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, y acorde a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la presente resolución para que acorde a sus funciones cumpla con el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en aplicación del numeral 25.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-208-EF.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Secretaria Técnica de Procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires remita a través de un informe a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el estado situacional de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 0455-2022-MDBA del 14 de diciembre del 2022 respecto al deslinde de responsabilidades de los servidores inmersos en la declaración de nulidad del proceso en comentario.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, así como a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para su Publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
Ing. Rives Raúl Ramírez Manrique
ALCALDE